



Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que una vez se realiza el traslado de la solicitud de nulidad por parte del demandado, la parte ejecutante se pronuncia, sin embargo, lo hace a través del apoderado inicial dentro del presente proceso, ya que el mismo presento renuncia, siendo aceptada por este despacho judicial mediante auto No. 671 del 29 de agosto de 2022. Sírvasse proveer lo que corresponda. Obando, Valle, julio (19) de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Auto No. **651**

Obando, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: No se Tendrá En Cuenta Memorial Descorre Nulidad y Ordena Pruebas de Oficio
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A (Antes Banco Corpbanca)
Demandado: Carlos Adolfo Carrillo García
Radicación: 76-497-40-89-001- **2021-00132-00**

En los términos del informe de secretaría que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que efectivamente la parte actora allega al despacho el día 16 de mayo de 2022, liquidación de crédito, sin embargo y contrario a lo manifestado por el apoderado judicial, se evidencia que el día 27 de junio de 2023, memorial mediante el cual descorre traslado de declaratoria de nulidad, sin embargo, se advierte que el togado no cuenta con el derecho de postulación de conformidad al artículo 73 del C.G del P., el cual preceptúa “Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo*

por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”, toda vez, que el mismo había renunciado y este despacho judicial le fue aceptada la renuncia y reconoce personería para actuar al nuevo apoderado judicial, razón por la cual no será escuchado este extremo procesal, ya que como se indicó en líneas anteriores no tiene el derecho de postulación para ejercer la defensa dentro del presente proceso.

Ahora bien, frente a la nulidad solicitada por la parte ejecutada, este Despacho Judicial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso en aplicación del principio de la necesidad de la prueba como fundamento de las decisiones judiciales y teniendo en cuenta que en vigencia de la normatividad antes mencionada el decreto de pruebas no es una facultad, como lo era anteriormente, sino que por el contrario constituye un deber legal de los funcionarios judiciales, por lo que se ordenara escuchar en interrogatorio de parte al demandante y demandado, fijándose fecha y hora para tal fin.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: No se tendrá en cuenta el memorial que descurre el traslado de declaratoria de nulidad por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar Interrogatorio de parte del demandante y demandado.

TERCERO: Fijar fecha de audiencia para el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS 9:00AM**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. Estado No. 071 El anterior auto se notifica Hoy 21 de julio de 2023 <i>Claudia Patricia Arias Agudleo</i> CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO Secretaria
--

CONTINUACIÓN AUTO No. 651 del 19/07/2023